

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 551, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9002, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 551

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Mercedes Mirtha Martínez de la Cruz, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

2) Blasina Campusano de Ureña, con una pensión de ciento treintiun pesos con sesenta y seis centavos (RD\$131.66) mensuales;

3) Felix María Pérez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

4) Ismael Pérez Flores, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

5) José Cristino Sánchez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

6) Juan Bautista Polo Morel, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Mariana Italia Anzellotti Contín, con una pensión de trescientos veinte pesos (RD\$320.00) mensuales;

8) Ramón Toribio Guzmán, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD\$144.00) mensuales;

9) Barón Euclides Mejía Sánchez, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos (RD\$184.97) mensuales;

10) Víctor Manuel Gutiérrez Tovar, con una pensión de ochocientos pesos (RD\$800.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO